



VISTO:

El Expediente administrativo N° 2024-0012849 de fecha 23.OCT.2024, el Informe Técnico N° 014-2024-MPCH/SGPV-S-JRTB e Informe Legal N° 00005-2024-MPCH/SGPV-S-FVCA emitidos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la administración municipal se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe como Finalidad: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, es función específica de los gobiernos locales en materia de competencia municipal de participación vecinal promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y también organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

Que, el Artículo el Art. 197° de la Constitución Política del Perú dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; corroborado por el Art. 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del Art. 113° de la acotada Ley sobre ejercicio de Derecho de Participación, manifiestan que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal a través de Juntas Vecinales, Comité de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha emitido la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A de fecha 29.MAY.2020 que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, normando procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones en este registro y generar una cultura basada en la ética y la responsabilidad social, para generar un territorio competitivo, sostenible y responsable.

Que, de acuerdo con lo establecido en la arriba mencionada Norma Municipal la Organización Social denominada ASOCIACION PRO VIVIENDA "02 DE JUNIO" – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO queda definida por el Art. 6° "Tipos de Organización Social" de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A se registra en numeral 6.1 Organización de Vecinos, inc. d) que comprende a "Asociaciones de Propietarios" y, en concordancia con el Art. 7° "Niveles de Organización" de la misma norma municipal es una Organización Local de 1er. Nivel, numeral 7.1

Que, según el expediente administrativo del visto, presentado por el Presidente de la **Organización Social de Base denominada ASOCIACION PRO VIVIENDA "02 DE JUNIO" – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO** solicita se reconozca y proceda la inscripción de su Organización y a su Junta Directiva para el período 2022 – 2024 y, con el informe Técnico N° 014-2024-MPCH/SGPV-S-JRTB e Informe Legal N° 00005-2024-MPCH/SGPV-S-FVCA emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal, se opina que es PROCEDENTE atender la solicitud de Inscripción en el RUOS y reconocimiento de su Junta Directiva ya que reúne los requisitos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de fondo y forma a través de la documentación pertinente, por lo que habrá que emitir el acto administrativo que los reconozca como tal; por lo que en uso de las facultades que le competen se procede con arreglo a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INSCRIBIR EN EL RUOS a la Organización Social denominada **ASOCIACION PRO VIVIENDA "02 DE JUNIO" – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO**, definida como Organización Social de Base, en concordancia con el Art. 6°, numeral 6.1, inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A; de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSCRIBIR a la Junta Directiva de la Organización Social denominada **ASOCIACION PRO VIVIENDA "02 DE JUNIO" – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO** para el período 2022 – 2024; constituido de la siguiente manera:

- **PRESIDENTE** : **EDWARD FERNANDEZ HURTADO**
- **VICEPRESIDENTE** : **MARIA DEL PILAR VASQUEZ CARHUATANTA**
- **SECRETARIA DE ACTAS** : **MARIELA DEL CARMEN DELGADO CORRALES**
- **TESORERO** : **EDWIN ERNESTO RAMIRES FERNANDEZ**
- **VOCAL** : **MARIA NELI GARCIA MULATILLO**

ARTÍCULO TERCERO. - La Junta Directiva reconocida en el artículo precedente ejercerá sus funciones por el lapso de DOS (02) años, computados a partir de la fecha de su reconocimiento o hasta cuando su Asamblea lo decida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
ROCIO DEL CARMEN CABALLERO ORREGO DE BUSTAMANTE
SUBGERENTE
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA